

Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos
establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 19.226 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04 G-1-a-1	100
— Los demás .....	04.04 G-1-a-2	20.477
Superior al 47 por 100 en peso e inferior o igual al 72 por 100 en peso:		
— Cheddar y Chester que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 16.807 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para el Cheddar destinado a fundir e igual o superior a 18.004 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los demás ...	04.04 G-1-b-1	100
— Provolone, Asiago, Caciocavallo y Ragusano que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 18.128 pesetas por 100 kilogramos de peso neto.	04.04 G-1-b-2	100
— Buterkäse, Cantal, Edam, Fontal, Fontina, Gouda, Itálico, Kernhem, Mimolette, St. Nectaire, St. Paulin, Tilsit, Havarti, Danbo, Samsoe, Fynbo, Maribo, Elbo, Tybo, Esrom y Molbo que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 18.083 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para la CEE e igual o superior a 19.206 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los demás países.	04.04 G-1-b-3	100
— Camembert, Brie, Taleggio, Maroilles, Coulommiers, Carré de l'Est, Reblochon, Pont l'Eveque, Neufchatel, Limburger, Romadour, Herve, Harzerkäse, Queso de Bruselas, Straccino, Crescenza, Robiola, Livarot, Münster y Saint Marcellin que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2 .....	04.04 G-1-b-4	1
— Otros quesos con un contenido de agua en la materia no grasa superior al 62 por 100, que cumplan las condiciones establecidas en la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 18.659 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04 G-1-b-5	100
— Los demás .....	04.04 G-1-b-6	20.407
Superior al 72 por 100 en peso y acondicionados para la venta al por menor en envases con un contenido neto:		
— Inferior o igual a 500 gramos que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 18.659 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04 G-1-c-1	100
— Superior a 500 gramos.	04.04 G-1-c-2	20.407
Los demás .....	04.04 G-2	20.407

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de la publicación de la presente Orden hasta las trece horas del día 18 de los corrientes.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente periodo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 11 de octubre de 1979.

GARCIA DIEZ

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

## M<sup>o</sup> DE ADMINISTRACION TERRITORIAL

**24150** REAL DECRETO 2359/1979, de 11 de octubre, por el que se establecen normas para la renovación de Presidentes de Corporaciones Locales y otros órganos rectores como consecuencia de elecciones parciales.

La Ley de Elecciones Locales de diecisiete de julio de mil novecientos setenta y ocho ha establecido un sistema representativo, uno de cuyos fundamentales componentes es la atribución de la Alcaldía a la persona que sea votada por los Concejales que se hayan constituido en Corporación en la misma sesión, que la de constitución, y con igual sentido la elección de Presidente de Diputación Provincial.

Pero ocurre que ese proceso electoral no se encuentra definitivamente cerrado en aquellos casos en que, como consecuencia de sentencias sobre recursos contencioso-electorales, se haya declarado la nulidad de las elecciones celebradas y la necesidad de repetir las con posibles resultados distintos de los en su día producidos. Incluso puede darse el caso de Ayuntamientos que estén aún sin constituir debido a la anulación total de las elecciones en su día celebradas.

Dado que la Disposición Final Primera de la citada Ley de Elecciones Locales autoriza al Gobierno para dictar las disposiciones necesarias para su cumplimiento, se estima conveniente hacer uso de la citada facultad estableciendo las normas reguladoras de elección de Alcalde y recomposición de la Comisión Permanente de constitución, en su caso, del Ayuntamiento y de elección de Presidente de la Diputación Provincial y recomposición de su Comisión de Gobierno, cuando a ello hubiere lugar.

En su virtud y en uso de la citada facultad normativa, a propuesta del Ministro de Administración Territorial, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de octubre de mil novecientos setenta y nueve,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Cuando se constituya nuevo Ayuntamiento como consecuencia de la anulación total de las elecciones anteriormente celebradas, se estará a lo dispuesto en la normativa general de elecciones locales y constitución de Corporaciones Locales.

Artículo segundo.—Uno. Procederá la nueva elección de Alcalde en los Ayuntamientos cuya composición se haya visto alterada, una vez constituidos como consecuencia de la anulación parcial de las elecciones y la celebración de otras nuevas en virtud de sentencias firmes recaídas en recursos contencioso-electorales.

Dos. A efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, se entenderá que se ha producido alteración en la composición del Ayuntamiento cuando hayan variado las personas de los Concejales electos.

Artículo tercero.—En los supuestos previstos en el artículo anterior, si el municipio es de más de dos mil habitantes, se procederá también a la constitución de nueva Comisión Permanente en la forma determinada en el artículo veintiocho punto cuatro de la Ley de Elección Locales.

Artículo cuarto.—La elección de Alcalde, la constitución de la Comisión Permanente y la sesión del Ayuntamiento en que ambas tengan lugar se regirán por lo dispuesto en el artículo veintiocho de la Ley de Elecciones Locales de diecisiete de

julio de mil novecientos setenta y ocho y en el Real Decreto quinientos sesenta y uno/mil novecientos setenta y nueve, de dieciséis de marzo, por el que se dictan normas para la constitución de las Corporaciones Locales.

Artículo quinto.—Cuando de conformidad con el artículo cuatro punto dos de la Ley de Elecciones Locales, la Junta Electoral Provincial juzgase que los resultados de las nuevas elecciones municipales influyen en la composición de la Diputación Provincial, ésta, tras la correspondiente proclamación de los Diputados provinciales, celebrará sesión extraordinaria al efecto de proceder de nuevo a la constitución de sus órganos rectores en la fecha que dicha Junta Electoral Provincial señale y que, como máximo, deberá estar dentro de los treinta días siguientes al de celebración de las elecciones de Concejales.

## DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se faculta al Ministro de Administración Territorial para dictar las normas que estime precisas en orden a la ejecución, aclaración e interpretación del presente Real Decreto.

Segunda.—El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a once de octubre de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Administración Territorial,  
ANTONIO FONTAN PEREZ

## II. Autoridades y personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### JEFATURA DEL ESTADO

**24151** REAL DECRETO 2380/1979, de 11 de octubre, por el que se dispone que durante la ausencia del Ministro de Justicia se encargue del Despacho de su Departamento el Ministro del Interior.

Vengo en disponer que durante la ausencia del Ministro de Justicia, don Iñigo Cavero Lataillade, con motivo de su viaje al extranjero, y hasta su regreso, se encargue del Despacho de su Departamento el Ministro del Interior, don Antonio Ibáñez Freire.

Dado en Madrid a once de octubre de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,  
ADOLFO SUAREZ GONZALEZ

#### M<sup>o</sup> DE ASUNTOS EXTERIORES

**24152** REAL DECRETO 2361/1979, de 5 de octubre, por el que se dispone que don Juan Luis Maestro-León Boletti cese en el cargo de Embajador de España en Bolivia, por pase a otro destino, agradeciéndole los servicios prestados.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de octubre de mil novecientos setenta y nueve,

Vengo en disponer que don Juan Luis Maestro-León Boletti cese en el cargo de Embajador de España en Bolivia, por pase a otro destino, agradeciéndole los servicios prestados.

Dado en Madrid a cinco de octubre de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
MARCELINO OREJA AGUIRRE

**24153** REAL DECRETO 2362/1979, de 5 de octubre, por el que se designa Embajador de España en Bolivia a don Tomás Lozano Escribano.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de octubre de mil novecientos setenta y nueve,

Vengo en designar Embajador de España en Bolivia a don Tomás Lozano Escribano.

Dado en Madrid a cinco de octubre de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
MARCELINO OREJA AGUIRRE

#### MINISTERIO DE HACIENDA

**24154** ORDEN de 24 de septiembre de 1979 por la que se nombran Inspectores del Cuerpo Técnico de Inspección de Seguros y Ahorro a los dos candidatos que han superado las pruebas del curso teórico-práctico señalado en el artículo 13 del Reglamento Orgánico del citado Cuerpo.

Ilmo. Sr.: Los aspirantes aprobados en las correspondientes oposiciones han superado favorablemente el curso de perfeccionamiento teórico-práctico que señalan el artículo 13 del Reglamento Orgánico del Cuerpo Técnico de Inspección de Seguros y Ahorro de 20 de mayo de 1965 y la base 12 de la Orden ministerial de 10 de febrero de 1978, por la que se convocaron las oposiciones para ingreso en el mencionado Cuerpo. En consecuencia se hace necesario publicar la Orden ministerial de nombramiento como funcionarios de los opositores aprobados según Orden ministerial de 3 de mayo de 1979.

A la vista de la propuesta formulada por V. I., este Ministerio, de conformidad con la misma y en ejercicio de las facultades señaladas en el número 2.º del artículo 17 de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado de 7 de febrero de 1964, ha tenido a bien nombrar funcionarios de carrera del Cuerpo Técnico de Inspección de Seguros y Ahorro a los candidatos que a continuación se expresan, según el orden obtenido en las correspondientes pruebas de selección:

Número de Registro de Personal: A19HA74. Nombre y apellidos: Doña Mercedes Vázquez de Padura. Fecha de nacimiento: 25 de mayo de 1952.

Número de Registro de Personal: A19HA75. Nombre y apellidos: Don Antonio Guardiola Lozano. Fecha de nacimiento: 16 de agosto de 1946.

Para la adquisición de la condición de funcionarios de carrera deberán dichos candidatos dar cumplimiento a lo que se dispone en los apartados c) y d) del artículo 36 de la mencionada Ley, según redacción dada a aquel apartado por el Real Decreto 1557/1977, de 4 de julio, debiendo certificarse el cumplimiento de lo que en los mismos se preceptúa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de septiembre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.